RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520200003300

Auto interlocutorio No. 2481

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra inactivo en secretaría desde el **24 de febrero de 2020,** sin ninguna solicitud o actuación.

El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. reza: *"Cuando un **proceso o actuación de cualquier naturaleza**, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De lo anterior, puede deducirse que la norma en cita es aplicable a todo proceso o actuación de cualquier naturaleza. En consecuencia, como el único requisito objetivo que contempla la misma, se encuentra cumplido en este asunto, por haber transcurrido más de un año sin solicitud o actuación alguna, el Juzgado, dispondrá su terminación por desistimiento tácito.

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** la presente solicitud de aprehensión y entrega por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: CANCELAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo distinguido con la placa **MWZ 821** objeto de aprehensión y entrega dentro del presente trámite.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la solicitud respecto a la obligación materia de este asunto dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Martha

JUZGADO 25 CIVILMUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV /2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520210034100

En virtud al escrito presentado por la Curadora *ad litem*, el Juzgado, dando aplicación al inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P.,

RESUELVE

- APLAZAR la fecha y hora de la audiencia concentrada, programada mediante el auto No. 2547 del 31 de octubre de 2022, la cual se llevará a cabo el **15 de noviembre de 2022**, a las **8:30 AM**.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

JLSR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520210077800

En virtud a los documentos aportados, el Juzgado;

RESUELVE

COMO QUIERA que la parte demandante requiere la entrega del inmueble objeto del proceso, pero al mismo tiempo el extremo pasivo manifiesta su deseo de cumplir voluntariamente la sentencia proferida dentro de este asunto, se requiere a las partes para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, en aras de velar por la economía procesal, manifiesten si de común acuerdo van a materializar la entrega ordenada en el fallo. Para tal efecto, se les indica que en la Secretaría del Despacho reposan las llaves de los candados que fueron puestos en la diligencia de entrega provisional que se adelantó el pasado 5 de noviembre de 2021. Por lo tanto, solo en el evento en que ambas partes comparezcan mancomunadamente al Juzgado, se les haría entrega de dichas llaves, bajo acta que deberán firmar.

De lo contrario, se procederá a comisionar para dicha entrega, procediendo a remitir las llaves al Comisionado para que proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

JLSR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302525**2021**00**952**00

Auto interlocutorio No. 2566

Como quiera que los términos contados desde la última actuación, se encuentran vencidos desde el 1° de noviembre de 2022 y la parte actora no cumplió con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Valga destacar que el auto por medio del cual se hizo el requerimiento por treinta días para que cumpliera dicha carga, no fue objeto de recurso alguno.

Por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso**,** por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, si a ello hubiere lugar y PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados. Líbrese los oficios de rigor.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: En firme la sentencia, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro del presente proceso, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Guía envío	$13.000
2	Agencias en Derecho	$260.000
	Total Costas Procesales	**$273.000**

El secretario,

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520220013000
Cali, 3 de noviembre de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPARTE** su aprobación por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

JLSR

CONSTANCIA: En firme la sentencia, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro del presente proceso, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Agencias en Derecho	$340.000
	Total Costas Procesales	**$340.000**

El secretario,

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520220040000
Cali, 3 de noviembre de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPARTE** su aprobación por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

JLSR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220040300

Auto interlocutorio No. 2567

Como quiera que los términos contados desde la última actuación, se encuentran vencidos desde el 1° de noviembre de 2022 y la parte actora no cumplió con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Valga destacar que el auto por medio del cual se hizo el requerimiento por treinta días para que cumpliera dicha carga, no fue objeto de recurso alguno.

Por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso**,** por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, si a ello hubiere lugar y PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados. Líbrese los oficios de rigor.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220053500

Auto interlocutorio No. 2568

Como quiera que los términos contados desde la última actuación, se encuentran vencidos desde el 1° de noviembre de 2022 y la parte actora no cumplió con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado José Manuel Quintero Santana, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Valga destacar que el auto por medio del cual se hizo el requerimiento por treinta días para que cumpliera dicha carga no fue objeto de recurso alguno.

Por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso**,** por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220057800

Revisados los documentos que conforman el expediente y en vista que la parte demandante no ha realizado la notificación a la parte demandada del proceso que cursa en su contra en este despacho.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice la notificación a su cargo de conformidad a los artículos 291 al 293 del C.G.P., o de acuerdo a la Ley 2213 de 2022. La parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C. G. P.).

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

OJM

CONSTANCIA: En firme la sentencia, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro del presente proceso, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Guía envío	$18.160
2	Guía envío	$5.950
3	Agencias en Derecho	$2.700.000
	Total Costas Procesales	**$2.724.110**

El secretario,

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520220059300
Cali, 3 de noviembre de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPARTE** su aprobación por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

JLSR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220077600

Auto interlocutorio No. 2553

Revisada la demanda, se advierte que cumple los requisitos legales, por lo tanto, el juez,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor d**e** la entidad MiBanco S.A. contra contra John Jairo Morales Cabrera, para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **$11.808.273,** por concepto de capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

1.2. Por la suma de **$4.061.736,** por concepto de interés de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 27 agosto de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022, incorporados en el pagaré allegado.

1.3. Por la suma de **$417.996**, por seguros, comisiones y honorarios insertada en el pagaré anexo al proceso.

1.4. Por los intereses de mora sobre la pretensión 1.1., a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. En cuanto a las costas se decidirá en su debida oportunidad (art. 440 C.G.P).

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P. o conforme a la notificación personal regulada en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

4. RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Francisco Javier Cardona Peña como apoderado de la parte actora, de conformidad al poder conferido por la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220079200

Auto interlocutorio No. 2562

Revisada la demanda, se advierte que cumple los requisitos legales, por lo tanto, el juez,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor d**e** Toro Autos S.A.S. contra Fabio Vallecilla Aguirre, para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **$3.408.966,** por concepto de capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre la pretensión 1.1., a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. En cuanto a las costas se decidirá en su debida oportunidad (art. 440 C.G.P).

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P. o conforme a la notificación personal regulada en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

4. RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Javier Esteban Naranjo como apoderado de la parte actora, de conformidad al poder conferido por la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220079400

Auto interlocutorio No. 2563

Revisada la demanda, se advierte que cumple los requisitos legales, por lo tanto, el juez,

RESUELVE

Librar Mandamiento de pago a favor d**e** BANCO WWB S.A, contra contra Leydi del Mar Sanchez Delgado, para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Desmaterializado No. 16435185.

1.1. Por la suma de **$6.997.388,** por concepto de capital representado en el pagare anexo indicado en la demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre la pretensión 1.1., a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré Respaldo Crédito No. 432330

2.1. Por la suma de **$19.443.964,** por concepto de capital representado en el pagare anexo a la demanda.

2.2. Por los intereses de mora sobre la pretensión 1.1., a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. En cuanto a las costas se decidirá en su debida oportunidad (art. 440 C.G.P).

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P. o conforme a la notificación personal regulada en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

5. RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Cristhyan David Gómez Lasso como apoderado de la parte actora, de conformidad al poder conferido por la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220080700

Auto interlocutorio No. 2591

Mediante el auto inadmisorio, se expuso entre otras, la siguiente causal:

"No se aporta prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad en relación con la demandada Ana Lucía Torres Ramírez (artículo 621 del C.G.P.)."

Para subsanar lo anterior, el demandante presentó nuevamente los documentos constantes de la citación que le hicieron al señor Fabio Antonio Torres en la Casa de Justicia de Aguablanca y la constancia de no acuerdo que expidió dicha Dependencia. Sin embargo, con dichos documentos no se subsana la causal enervada. Nótese que la demandada Ana Lucía Torres Ramírez no fue citada a dicha audiencia de conciliación y en el acta de no acuerdo expedida por la Casa de Justicia de Aguablanca no se dejó constancia alguna de que la misma, pese a haber sido citada, no haya comparecido a dicha conciliación.

Conciliación previa que debía agotarse, pues la demanda se dirigió en contra de Ana Lucía Torres Ramírez fungió.

En consecuencia, no puede tenerse por subsanada la presente demanda y, por ende, deberá rechazarse la misma. Recuérdese que no cumplir con la conciliación previa como requisito de procedibilidad es una causal expresa contemplada en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. para rechazar la demanda.

Sin más consideraciones, se,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

2.- **SIN** lugar a la devolución de documentos, como quiera que esta demanda fue presentada por medios electrónicos.

3.- **ARCHÍVESE** el expediente digital previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2022.

Ref. 76001400302520220081800

Auto Nº 2560.

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda y de su revisión se observa los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

. Debe indicarse sobre qué valor se pretende cobrar los intereses de plazo y de mora y el periodo de cada uno de dichos intereses, ni sobre qué capital deben ser liquidados.

. Tampoco se indica en las pretensiones en que fecha se hizo exigible cada una de las cuotas pretendidas en la demanda, lo anterior con el fin de aclarar los intereses moratorios.

Por lo anterior y de conformidad al art. 82 y 89 del C.G.P., el juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar las falencias señaladas, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.).

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

jmf

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA